



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Versión Pública de Dictámenes Financieros del Concurso por Invitación Pública  
SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022


Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de cuarenta y cuatro páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en: dictámenes financieros de personas morales acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha diez de enero de dos mil dieciocho con la clave CT-CUM/A-66-2017, la cual puede ser consultada en la siguiente liga, <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-02/CT-CUM-A-66-2017.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.



Lic. Alfredo L. Romea González  
Director General de Infraestructura Física

JMH/MAGB/CPB/MTAM



INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
Fecha de Clasificación:	La del presente oficio.
Partes Reservadas:	Deliberación del dictamen.
Partes Confidenciales:	Datos personales.
Periodo de Reserva:	Hasta la resolución del procedimiento.
Fundamento Legal:	LGTAIP, Art. 113, Fracc. VIII y Art. 116.
Motivación:	Se encuentra en proceso deliberativo y contiene personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

*"2022, año de Ricardo Flores Magón"*

**OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0846/2022.**  
Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2022.

## DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 032/2022

Con base en la documentación entregada por el participante en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, del Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**, referente a la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado relativa al **"Suministro e instalación de una membrana para cubierta velaría en un inmueble propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicado en la Ciudad de México"**, con fundamento en lo previsto en el artículo 3, fracción XXXV, artículo 17, fracción I, artículo 70, fracción VI y artículo 71 fracción I del Acuerdo General de Administración XIV/2019; en los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo financiero del quince de julio de dos mil veintidós del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), así como en lo establecido en los puntos 5.2, 8.0, 14.2, y 16.7 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

### I. ANTECEDENTES

El 09 de septiembre de 2022, en la sesión pública de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, el participante **Red Tecnológica Multinacional, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **RTM 120220 I65** entregó la siguiente información financiera.



## II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2020	2021	2022	CUMPLE
Declaración anual	si	si		SI
Pago provisional ISR			si	SI
Estados financieros anuales	si	si		NO
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional			junio	NO
<b>Nota:</b> El participante no presentó copia fotostática de la cédula profesional del contador público que suscribe los estados financieros, incumpliendo lo establecido en los puntos 8.1 y 8.2 del actual procedimiento.				

## III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2020	2021	junio 2022
Activo Circulante			
Activo total			
Pasivo Corto Plazo			
Pasivo Total			
Ventas			
Utilidad de operación			

## IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por el participante y que se señala en el punto 14.2 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA	2020	2021	junio 2022	PROMEDIO	REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$						SI
Índice de Solvencia	$\frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$						SI
Índice de Margen Operativo	$\frac{\text{Utilidad de Operación}}{\text{Ventas}}$						NO
<b>Nota:</b> El participante no presentó copia fotostática de la cédula profesional del contador público que suscribe los estados financieros y obtuvo un índice promedio de margen operativo menor a 0.0, incumpliendo lo establecido en los puntos 8.1, 8.2 y 14.2.3 del actual procedimiento.							



## V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente al Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**, referente a la contratación del servicio denominado "**Suministro e instalación de una membrana para cubierta velaría en un inmueble propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicado en la Ciudad de México**", del participante **Red Tecnológica Multinacional, S.A. de C.V.**, es **NO FAVORABLE**, en virtud de no haber presentado copia fotostática de la cédula profesional del contador público que suscribe los estados financieros y haber obtenido un índice promedio de margen operativo menor a 0.0, incumpliendo lo establecido en los puntos 8.1, 8.2 y 14.2.3 del actual procedimiento.

En 2022 el monto estimado del referido procedimiento representó el **91.6%** del Activo Total del participante **Red Tecnológica Multinacional, S.A. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el Dictamen Resolutivo Financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.


**Atentamente**

**Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz**  
Director General de la Tesorería

C.c.p.- **Maestro Héctor E. de la Cruz Ostos.**- Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.  
**Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.**- Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.

RDM/Mbg/mrpm  
MX-SCJN-RFP-17



INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
Fecha de Clasificación:	La del presente oficio.
Partes Reservadas:	Deliberación del dictamen.
Partes Confidenciales:	Datos personales.
Periodo de Reserva:	Hasta la resolución del procedimiento.
Fundamento Legal:	LGTAIP, Art. 113, Fracc. VIII y Art. 116.
Motivación:	Se encuentra en proceso deliberativo y contiene personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

*“2022, año de Ricardo Flores Magón”*

**OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0847/2022.**  
Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2022.

## DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 033/2022

Con base en la documentación entregada por el participante en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, del Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**, referente a la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado relativa al **“Suministro e instalación de una membrana para cubierta velaría en un inmueble propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicado en la Ciudad de México”**, con fundamento en lo previsto en el artículo 3, fracción XXXV, artículo 17, fracción I, artículo 70, fracción VI y artículo 71 fracción I del Acuerdo General de Administración XIV/2019; en los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo financiero del quince de julio de dos mil veintidós del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), así como en lo establecido en los puntos 5.2, 8.0, 14.2, y 16.7 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

### I. ANTECEDENTES

El 09 de septiembre de 2022, en la sesión pública de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, el participante **Innob It Group, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **IIG 190207 311** entregó la siguiente información financiera.



## II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2020	2021	2022	CUMPLE
Declaración anual	si	si		SI
Pago provisional ISR			si	SI
Estados financieros anuales	si	si		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional			junio	SI
<b>Nota:</b>				

## III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2020	2021	junio 2022
Activo Circulante			
Activo total			
Pasivo Corto Plazo			
Pasivo Total			
Ventas			
Utilidad de operación			

## IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por el participante y que se señala en el punto 14.2 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA				REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
		2020	2021	junio 2022		
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$					SI
Índice de Solvencia	$\frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$					SI
Índice de Margen Operativo	$\frac{\text{Utilidad de Operación}}{\text{Ventas}}$					SI
<b>Nota:</b>						



## V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente al Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**, referente a la contratación del servicio denominado **"Suministro e instalación de una membrana para cubierta velaría en un inmueble propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicado en la Ciudad de México"**, del participante **Innob It Group, S.A. de C.V.**, es **FAVORABLE**.

En 2022 el monto estimado del referido procedimiento representó el **4.0%** del Activo Total del participante **Innob It Group, S.A. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el Dictamen Resolutivo Financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz**  
Director General de la Tesorería

C.c.p.- **Maestro Héctor E. de la Cruz Ostos.**- Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.  
**Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.**- Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.

RDM/Mbg/mrpm  
MX-SCJN-RFP-17

JX2GwKUrDKsk0W0QC2uptX8pQ1ktbcUYhhBerbd4dEU=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO POR INVITACIÓN  
PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022.**

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección de Vinculación y Control de Gestión, relativa al Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022** convocado para el **“Suministro e instalación de una membrana para cubierta velaria en un inmueble propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicado en la Ciudad de México”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, IX y X, en relación con el Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG/490/2022** de 9 de septiembre de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección de Vinculación y Control de Gestión, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“RED TECNOLÓGICA MULTINACIONAL, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022** convocado para el **“Suministro e instalación de una membrana para cubierta velaria en un inmueble propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicado en la Ciudad de México”**.
2. El 9 de septiembre de 2022, la Subdirección de Vinculación y Control de Gestión entregó vía electrónica a esta Dirección General en copias simples, la documentación legal presentada por la participante **“RED TECNOLÓGICA MULTINACIONAL, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de las BASES del referido Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022** (en adelante BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la participante **“RED TECNOLÓGICA MULTINACIONAL, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso por Invitación Pública regulado por el artículo 82 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 14.1 de las BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:





## CONSIDERANDOS

### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 3, y 7 de la BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en original o copia certificada ante fedatario público, así como copia simple para su cotejo, y adicionalmente escaneada en formato PDF y en medio magnético (USB), en sesión pública celebrada a las 10:00 horas del día 09 de septiembre de 2022.

En este sentido, la participante hizo entrega de la documentación requerida el día de la sesión aludida, por lo que resulta oportuna su presentación.

### II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y reformas a sus Estatutos Sociales, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó los siguientes documentos:

1. Póliza número **7,296** de fecha 20 de febrero de 2012, pasado ante la fe de la licenciada Eduardo de Alba Góngora, Titular de la Correduría Pública número 38 de Jalisco, en el que se contiene la constitución de la sociedad anónima de Capital Variable denominada "**RED TECNOLÓGICA MULTINACIONAL, S.A. DE C.V.**".

Del análisis de la póliza se acredita que la citada persona moral fue constituida ante Corredor Público el 20 de febrero de 2012, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de indefinida; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número 72711\*1, de fecha 4 de marzo de 2013.

2. Testimonio notarial número **5,321** de fecha 8 de octubre de 2013, pasado ante la fe del licenciado Jorge Ruiz Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 61 de Guadalajara, Jalisco, en el que se protocoliza la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 3 de octubre de 2013, en el cual entre otros acuerdos se amplió el objeto social no obstante, la ampliación referida no se relaciona con el servicio solicitado, por lo que no se toma en cuenta

<sup>1</sup> De conformidad con el numeral Tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



en el Considerando III de este dictamen, toda vez que el objeto que tiene relación con la materia de la contratación se encuentra estipulado en la póliza **7,296** de fecha 20 de febrero de 2012.

3. Testimonio notarial número **16,452** de fecha 20 de febrero de 2019, pasado ante la fe del licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruiz, Titular de la Notaría Pública número 18 de Zapopan, Jalisco, en el que se protocoliza la Asamblea General ordinaria de Accionistas de 31 de diciembre de 2015, en el cual entre otros acuerdos se ratifica a **Juan José Ramírez Zamora**, como Administrador General Único, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Naucalpan, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número 72711 1, de fecha 19 de diciembre de 2013

Del análisis del testimonio notarial descrito en el numeral 3 de este Considerando, se advierte que la participante denominada **“RED TECNOLÓGICA MULTINACIONAL, S.A. DE C.V.”**, otorgó poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de **Juan José Ramírez Zamora**, como administrador único, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial de acuerdo con la ley oír lo que se les confieren sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Republica.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Juan José Ramírez Zamora**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante en cita.

Además, presentó la Póliza número **8,412** de fecha 20 de mayo de 2013, pasado ante la fe del licenciado Eduardo de Alba Góngora, titular de la Correduría Pública número 38 de Jalisco, en el que ratifica el nombre de Liliana Andrea Peñuela Arévalo, accionista de la sociedad. Dicho testimonio no tiene relación estrecha con la materia del presente dictamen resolutivo legal.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el suministro e instalación de una membrana para cubierta velaria en un inmueble propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicado en la Ciudad de México, por lo que de la póliza número **7,296** de fecha 20 de febrero de 2012, se deduce que la participante tiene por objeto, entre otros: **“1.- La construcción, reconstrucción, adición, modificación, reparación, planeación, mejoras y elaboración de proyectos y diseño para casas-habitación, construcción de obras de ingeniería Civil, industrias, caminos, puentes, vías, férreas, eléctricas y electromecánicas, así como toda clase de inmuebles ya sea que tengan fines turísticos, residenciales comerciales o mixtos [...]”**.



Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con la obra de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

#### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, el representante de la sociedad participante **Juan José Ramírez Zamora**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **RMZMVN79010509H901**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2030, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito solicitado.

#### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el numeral Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Juan José Ramírez Zamora**, representante legal de la participante “**RED TECNOLÓGICA MULTINACIONAL, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 09 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**RED TECNOLÓGICA MULTINACIONAL, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG/490/2022** de 09 de septiembre de 2022, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, así como que dicha Dirección General no tiene conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar, de acuerdo con la información de dicho Catálogo.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio



[https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/Sancionados.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm), sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 20 de junio al 19 de agosto del 2022, documento relativo al inmueble ubicado en **Calle Jalisco 515**, Colonia El Mante, Código Postal 45235, Zapopan, Jalisco.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 09 de septiembre de 2022, firmada por **Juan José Ramírez Zamora**, representante de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Calle Jalisco número **exterior 902**, Colonia El Mante, Código Postal 45235, Municipio Zapopan, Ciudad Guadalajara, de igual forma manifiesta en términos del artículo 52 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, que su cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones es [facturacion@hyparch.com.mx](mailto:facturacion@hyparch.com.mx).

En este sentido, la empresa participante cumplió parcialmente con el requisito consignado en el punto 7.5, de la CONVOCATORIA/BASES, que establece: **“Escrito en el cual manifieste que en el domicilio al que se refiere el numeral anterior recibirá toda clase de notificaciones de los actos derivados del procedimiento respectivo, incluyendo los derivados de la adjudicación correspondiente, e incluso, todos los relacionados con la contratación que, en su caso, llegue a celebrarse (Anexo 7); y deberá coincidir con el domicilio del comprobante requerido en el numeral 7.4”**, ya que no coincide con el comprobante de domicilio, porque el número exterior referido en el mismo es distinto al señalado en la carta de manifestación de domicilio.

Lo anterior, de conformidad con el numeral TERCERO, fracciones IV y V, en relación con el CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”

Aunado a lo expuesto, en la Constancia de Situación Fiscal exhibida se encuentra registrado un domicilio diferente, ubicado en Calle Héctor Berlioz, número 4792, Edificio H, número interior 203, Colonia Residencial Cordilleras, Código Postal 45039, Municipio Zapopan, Estado de Jalisco.

Asimismo, exhibió carta de 09 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad

dE1JYp7dlfeFALmNQRchDGHFfmMH1nPz3B32BnoDxdM=

<sup>2</sup> De conformidad con el numeral tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y /o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante, de conformidad con el requisito establecido en el numeral 7.6 de las BASES.

La participante “**RED TECNOLÓGICA MULTINACIONAL, S.A. DE C.V.**” presentó Cédula de Situación Fiscal, a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **RAZJ7901053H2**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 09 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigna.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

En el procedimiento de Concurso por Invitación Pública, la participante deberá presentar documento donde conste el alta del registro patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el numeral 7.7 de las Bases.

En el caso, la participante en comento exhibió Tarjeta de Identificación Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Z29 31213 10 7**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 09 de septiembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de registro patronal IMSS, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

## IX. CÉDULA PROFESIONAL DEL RESPONSABLE TÉCNICO.

Se evalúa la cédula profesional del responsable técnico del concursante, solicitada en el punto 7.8 de las BASES.

Al respecto, la participante presentó cédula profesional número **5600611** a nombre de Juan José Ramírez Zamora, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo autoriza para ejercer como maestro en ingeniería; por lo que con dicho documento acredita la presentación de la cédula del responsable técnico de la obra.



Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“RED TECNOLÓGICA MULTINACIONAL, S.A. DE C.V.”** no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**, relativo al **“Suministro e instalación de una membrana para cubierta velaria en un inmueble propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicado en la Ciudad de México”**, en términos del CONSIDERANDO VI.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2022

Atentamente

**Jakeline Solórzano Torres**

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativa

dE1Jyp7dlfeFALmNQRchDGHFfmMH1nPz3B32BnoDxdMf=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA,  
RELATIVA A LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DERIVADOS DEL SINIESTRO DE LA CASA DE  
LA CULTURA JURÍDICA DE MÉRIDA, YUCATÁN. 1/2**

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión para la contratación de los **“Trabajos de reparación derivados del siniestro de la Casa de la Cultura Jurídica de Mérida, Yucatán”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, IX y X en relación con el Cuarto, tercer párrafo, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG/408/2022**, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la participante **“INNOB IT GROUP, S.A. DE C.V.”** en el procedimiento de adjudicación directa para los **“Trabajos de reparación derivados del siniestro de la Casa de la Cultura Jurídica de Mérida, Yucatán”**.
2. El 16 de agosto de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física entregó vía electrónica a esta Dirección General en copias simples, la documentación legal presentada por **“INNOB IT GROUP, S.A. DE C.V.”**.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“INNOB IT GROUP, S.A. DE C.V.”**, en la contratación por adjudicación directa regulada por el artículo 95 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, en virtud de la cual esta Dirección General, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes

### I. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad



legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y reformas, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó testimonio notarial número **90,627** de fecha 31 de diciembre de 2018, pasado ante la fe del licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público número 18 del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, en la que consta la constitución legal de **“INNOB IT GROUP”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, así como el nombramiento de **Alejandro Tlacaelel Pérez Chávez** como Presidente del Consejo de Administración.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 31 de diciembre de 2018, como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de 99 años, y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, de Tlalnepantla, en el folio mercantil electrónico número N-2019031392 de 29 de abril de 2019.

Del testimonio notarial antes descrito en el párrafo anterior, se advierte que la empresa **“INNOB IT GROUP, S.A. DE C.V.”**, se encuentra representada por **Alejandro Tlacaelel Pérez Chávez**, a quien se le dotó de poder general para pleito y cobranzas y actos de administración, conforme a los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) así como el artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis Código Civil para el Estado de México y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Alejandro Tlacaelel Pérez Chávez**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa referida.

No pasa inadvertido que la participante también presenta los siguientes testimonios:

Testimonio notarial número **95,355**, de fecha 22 de diciembre de 2020, pasado ante la fe del licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público número 18 del Estado de México, que contiene la protocolización de los acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 8 de octubre de 2020, mediante la cual se acordó aumentar el capital social.

Testimonio notarial número **4,339**, de fecha 24 de mayo de 2022, pasado ante la fe del licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Público número 192 del Estado de México, que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de 10 de enero de 2022, en la que se aumentó el capital social en su parte variable.

Dichos testimonios no tienen relación estrecha con la materia del presente dictamen resolutorio legal.

## II. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutorio Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.





Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes o servicios requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia del procedimiento consiste en la obra pública denominada trabajos de reparación derivados del siniestro de la Casa de la Cultura Jurídica de Mérida, Yucatán por lo que de los antecedentes del testimonio notarial **90,627** de fecha 31 de diciembre de 2018, se advierte que la participante tiene por objeto: “...**diecinueve. -La realización de cualquier tipo de construcciones, obras civiles, canalizaciones, obras de ingeniería, obras de infraestructura y servicios relacionados, para beneficio de la sociedad o de o por encomienda de terceros [...]**”.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### III. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, **Alejandro Tlacaelel Pérez Chávez** representante legal de la participante, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **PRCHALB4092509H800**, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con vigencia hasta el 2023, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito solicitado.

### IV. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, tercer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Alejandro Tlacaelel Pérez Chávez**, representante legal de la participante “**INNOB IT GROUP, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 15 de agosto de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**INNOB IT GROUP, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG/408/2022** y al anexo “VERIFICACIÓN DE SANCIONES Y RESTRICCIONES”, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Catálogo Referencial, ni se tiene



conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar, ni registro de sanciones respecto de dicha participante.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/Sancionados.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm), sin que arrojará resultado de registro de la persona moral participante.

## V. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 20 de abril al 20 de junio de 2022, relativo al inmueble ubicado en Av. Paseo de la Reforma 42, 1er piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

De igual forma, presentó carta de domicilio de 15 de agosto de 2022, firmada por **Alejandro Tlacaoel Pérez Chávez**, en su carácter de representante legal de la empresa participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número exterior 42, número interior 1er Piso oficina A, Colonia Juárez (*sic*), Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, Asimismo, en términos del artículo 52 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, manifiesta que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que representa [eserick.pallares@innobit.mx](mailto:eserick.pallares@innobit.mx).

Asimismo, exhibió carta de 15 de agosto de 2022, firmada por **Alejandro Tlacaoel Pérez Chávez**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad y carta de domicilio, relacionadas con la Constancia de Situación Fiscal, consignadas como requisitos en el procedimiento de contratación, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos de la contratación de mérito.

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



## VI. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**INNOB IT GROUP, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria con número de Registro Federal de Contribuyentes **IIG190207311**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 15 de agosto de 2022, firmada por **Alejandro Tlacaoel Pérez Chávez**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

## VII. REGISTRO PATRONAL.

De acuerdo con el numeral 3, inciso VII de la Invitación a cotizar, el participante deberá presentar el alta en el Registro patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, el participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el número de registro patronal **C5359096109**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 15 de agosto de 2022, firmada por **Alejandro Tlacaoel Pérez Chávez**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

## VIII. CÉDULA PROFESIONAL DEL RESPONSABLE TÉCNICO.

Al respecto, se evalúa la cédula profesional del responsable técnico del participante, solicitado.

La participante en comento presentó cédula profesional número **08752751** a nombre de **Alejandro Tlacaoel Pérez Chávez**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con efectos para ejercer la profesión de Licenciatura en Arquitectura; por lo que con dicho documento acredita la cédula del responsable técnico de la obra.

## IX. MANIFESTACIÓN DE REGISTRO EN EL CATÁLOGO REFERENCIAL DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS Y/O EL DE CONTRATISTAS.

En el numeral 3, inciso, último párrafo de la Invitación a cotizar, se señala la obligación de los participantes indicar si se encuentran registrados en los Catálogos Referenciales de Proveedores, Prestadores de Servicios y/o de Contratistas.



En el caso, la participante presentó carta de 15 de agosto de 2022, firmada por **Alejandro Tlacaheel Pérez Chávez**, como representante legal, en la que manifiesta que la empresa a la que representa **NO** se encuentra registrada en los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas, por lo que se tiene por presentada dicha carta.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“INNOB IT GROUP, S.A. DE C.V.”**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente a la Adjudicación Directa, relativa a los **“Trabajos de reparación derivados del siniestro de la Casa de la Cultura Jurídica de Mérida, Yucatán”**.

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.

**Atentamente**

**Jakeline Solórzano Torres**  
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativa

CQdOfnh7F32gOzIlyOSkftXorhTK876tatishV6rZKGk=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022

**DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO 017/2022 DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022, RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DENOMINADA “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA MEMBRANA PARA CUBIERTA VELARIA EN UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UBICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**

**CONTENIDO**

<b>I. ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
<b>II. PROPUESTAS ECONÓMICAS.....</b>	<b>6</b>
<b>III. FUNDAMENTO LEGAL.....</b>	<b>6</b>
<b>IV. EVALUACIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>V. DETERMINACIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>VI. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>12</b>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**

**DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Presupuesto base y clasificación**

La Subdirección General Técnica solicitó la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado relativa al **“Suministro e instalación de una membrana para cubierta velaria en un inmueble propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicado en la Ciudad de México”**, para lo cual determinó un presupuesto base por un monto de \$2,954,748.91 (dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 91/100 moneda nacional) equivalente a 30708.26<sup>1</sup> UMAS, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 43 y 46 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), esta contratación se clasificó como Intermedia y le corresponde un Concurso por Invitación Pública.

El 8 de septiembre de 2022, la Subdirección General Técnica remitió el presupuesto base definitivo por un monto de \$3,028,301.68 (tres millones veintiocho mil trescientos un peso 68/100 moneda nacional), más IVA.

**2. Bases**

El 26 de agosto de 2022, fueron publicadas en la página de internet de la Suprema Corte, la convocatoria y bases para el Concurso por Invitación Pública SCJN/CIP/DGIF/DACCI/003/2022, para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado relativa al “Suministro e instalación de una membrana para cubierta velaria en un inmueble propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicado en la Ciudad de México” estableciéndose el calendario de eventos respectivo, de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Valor de la UMA al 96.22 a partir del 1 de febrero de 2022.



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Periodo para obtener las Bases	Límite para entrega de pliego de preguntas	Visita al sitio de ejecución de la obra y junta de aclaraciones	Sesión de presentación y apertura de propuestas y entrega de documentación
A partir del 26 al 31 de agosto de 2022	1 de septiembre de 2022, vía electrónica hasta las 18:00 horas	2 de septiembre de 2022 a las 17:00 y 18:00 horas	9 de septiembre de 2022 a las 10:00 horas

**A. Requisitos de la propuesta económica**

De conformidad con los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos) en las citadas bases se determinó que la propuesta económica, contendría los siguientes requisitos:

*La propuesta económica, deberá contener la descripción monetaria del trabajo de conformidad a las especificaciones técnicas requeridas.*

*Se presentará en formato impreso y copia de ésta, a través de formato electrónico en USB. En caso de alguna diferencia entre la propuesta física y la copia electrónica, se considerará como elemento genuino el contenido del documento físico, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*La propuesta económica deberá contener los siguientes requisitos:*

*10.1 Los precios unitarios en la propuesta económica deberán indicarse en moneda nacional y estar firmados por el concursante o su representante legal.*

*10.2 Indicar los precios unitarios, total bruto, los descuentos, impuestos y el precio total neto, de manera desglosada; firmados por el concursante o representante legal.*

*10.3 Los precios unitarios deberán cubrirse con cinta adhesiva transparente;*

*10.4 Señalar el tiempo de vigencia de la propuesta económica, la cual no deberá ser menor a 30 días hábiles; contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su entrega (Anexo 19);*

*10.5 Aceptar la forma de pago conforme a las presentes Bases (Anexo 19);*

*10.6 Indicar el plazo de ejecución de la obra, sin exceder el tiempo indicado en las presentes Bases (Anexo 19);*

*10.7 Precisar las condiciones y lugar de ejecución de la obra pública de acuerdo con lo indicado en las presentes Bases (Anexo 19);*

*10.8 Análisis de los precios unitarios (Anexo 12).*

PYbd9Gf732la1rIKWRVc2esVbHPFeb00WwnkSy047Myw=



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*Los precios unitarios serán determinados y estructurados con costo directo, indirecto, de financiamiento y cargo por utilidad. No podrá ser incluido ningún otro cargo adicional, de inspección o supervisión; así como aquel derivado de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos.*

*Los análisis de precios unitarios deberán entregarse en formato documental (.PDF) y en archivo electrónico Excel (.XLSX); en caso de diferencia prevalecerá la información proporcionada en formato documental;*

*10.9 Tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios;*

*10.10 Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, con costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos;*

*10.11 Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales (Anexo 20);*

*10.12 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento (Anexo 21);*

*10.13 Utilidad propuesta por el concursante (Anexo 22);*

*10.14 Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, agrupando por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición y sus importes.*

*El listado deberá entregarse en formato documental (.PDF) y en archivo electrónico Excel (.XLSX); en caso de diferencia prevalecerá la información proporcionada en formato documental;*

*10.15 Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, concepto y del total de la propuesta (Anexo 1).*

*Deberá entregarse en formato documental (.PDF) y en archivo electrónico Excel (.XLSX); en caso de diferencia prevalecerá la información proporcionada en formato documental;*

*10.16 Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizado y cuantificado quincenalmente, dividido en partidas y conceptos de trabajo, debiendo existir congruencia con los programas presentados en la propuesta técnica (Anexo 23);*

*10.17 Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados quincenalmente, en partidas, subpartidas y por conceptos para los siguientes rubros:*

*a. De los materiales;*

*b. De la mano de obra;*

*c. De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;*

*d. De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos.*

PYbd9Gt732la1rIKWVc2esVbHPeb00WwnkSy047Myw=





**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

10.18 La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones; y

10.19 Constancias vigentes (antigüedad no mayor a treinta días naturales) que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021; las reglas primera, segunda y tercera de las Reglas para la obtención de cumplimiento en materia de seguridad social, y las reglas primera y cuarta del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.

En el caso de participación conjunta prevista en el numeral 13.1 de las presentes Bases, cada una de las personas deberá presentar los documentos en los que consten la opinión positiva del SAT, IMSS e INFONAVIT.

Los requisitos de la propuesta económica deberán respetar el contenido de los formatos que al efecto se señalen en las presentes Bases, siendo estos orientativos, pudiendo los concursantes presentar sus formatos. En aquello que no se señala formato específico podrá presentarse en formato libre.

## B. Criterios de evaluación

Asimismo, acorde con los Lineamientos, en las bases, se especificó que las propuestas económicas están sujetas a los siguientes criterios de evaluación:

*“Los documentos presentados por cada uno de los concursantes se someterán a los criterios de evaluación legal, financiero, técnico y económico que se precisan a continuación, el resultado de dicha evaluación se plasmará, en los dictámenes resolutivos legal, financiero, técnico y económico respectivamente.*

*El método de evaluación es binario, cumple o no cumple.*

*Para el análisis y determinación del cumplimiento de las propuestas, se considerará la correcta y suficiente presentación de los documentos solicitados en estas Bases.*

*La evaluación se realizará con la documentación presentada, en función de la que fue solicitada.  
(...)*

### **14.4 Económico**

#### **Las propuestas económicas se sujetarán a los siguientes criterios de evaluación:**

14.4.1 Se revisará que la documentación solicitada en las presentes Bases contenga los requisitos establecidos en los numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.15, 10.16., 10.17, 10.18 y 10.19.



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*14.4.2 Constatar que la propuesta no contenga errores de cálculo o en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.*

*De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.*

*En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en los trabajos solicitados, éstos podrán corregirse.*

*En el caso previsto en el presente numeral, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del dictamen resolutivo económico.*

*El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas.*

*14.4.3 Comparar el precio de la propuesta contra el presupuesto base cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas.*

*La diferencia entre el precio de la propuesta y el del presupuesto base no deberá variar más del 20 por ciento, ya sea que el monto de la propuesta sea superior o inferior al presupuesto base.*

*Las propuestas que varíen el parámetro señalado en el párrafo que antecede serán evaluadas como desfavorables, toda vez que se consideran no solventes.*

*14.4.4 Verificar que los concursantes cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos al plazo de ejecución de la obra pública y forma de pago.*

*14.4.5 Generar un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del presupuesto base.*

*14.4.6 Los precios unitarios estén estructurados con costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad.*

*14.4.7 Se presenten los salarios por jornada;*

*14.4.8 Que los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo de construcción se determinen por hora efectiva de trabajo;*

*14.4.9 El listado de insumos se encuentre agrupado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con la descripción de cada uno de ellos, indicando cantidades con unidades de medición e importes.*

*14.4.10 En los conceptos que integran la propuesta se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; conforme al numeral 14.4.2.*

*14.4.11 El programa de la ejecución general de los trabajos se presente por partidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar; siendo congruente con los tiempos establecidos en las Bases;*

*14.4.12 El programa de materiales deberá presentar consumos y rendimientos considerados en la propuesta e indicar que la programación del suministro de materiales considerados sea quincenal, con unidades, cantidades y con los tiempos congruentes de entrega de los mismos;*



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

14.4.13 Los programas específicos de erogaciones de los materiales; mano de obra; en su caso, de la maquinaria y equipo de construcción y; de utilización del personal profesional técnico y administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos; sean congruentes con el programa general de la ejecución de los trabajos;

14.4.14 Se cuente con constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo.

Las propuestas económicas calificarán de favorable el dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:

I. Incluya la documentación solicitada en los numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.15, 10.16., 10.17, 10.18 y 10.19

II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución de la obra pública y forma de pago.

III. La propuesta económica sea solvente, en términos del numeral 14.4.3

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral 14.4.2.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los supuestos previstos en los numerales I, II, y III, conforme a los presentes criterios de evaluación económica, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

**II. PROPUESTAS ECONÓMICAS**

El 9 de septiembre de 2022, de conformidad con el calendario previsto en las bases, con fundamento en los artículos 85, fracción V, en correlación con el 69 y 70, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, así como numerales 3 y 12 de las citadas bases, se efectuó el acto de apertura de propuestas y entrega de documentación legal y financiera; respecto a las propuestas económicas fueron las de los siguientes concursantes:

	Concurante	Nombre corto	Monto sin IVA	Monto con IVA
1.	Red Tecnológica Multinacional, S.A. de C.V.	RED	\$2,882,070.01	\$3,343,201.21
2.	Innob It Group, S.A. de C.V.	INNOB IT	\$2,902,746.23	\$3,367,185.63

**III. FUNDAMENTO LEGAL**

El presente dictamen resolutivo económico se rige por lo dispuesto en los artículos del Acuerdo General de Administración XIV/2019, que a la letra dicen:

**Artículo 3. Definiciones.**

La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:  
(...)



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

**CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**XXXIV. Dictamen resolutivo económico:** Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente acuerdo, formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda...

**Artículo 14. Atribuciones de Infraestructura Física.**

Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

**XVI.** Elaborar el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas,

(...)

**Artículo 73. Dictamen Resolutivo Económico.**

El dictamen resolutivo económico será formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, y deberá emitirse dentro de los cinco días siguientes al que se hayan entregado las propuestas económicas, se basará en el análisis pormenorizado de éstas y deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Cuadro comparativo de precios ofertados;
- b) Que los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios, y
- c) El análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de una propuesta. En materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios en general podrá determinarse que una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación.

Asimismo, son aplicables los Lineamientos en los numerales siguientes:

**Noveno.** Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, efectuarán el análisis de las propuestas económicas presentadas por los licitantes o concursantes en una Licitación Pública, Concurso por Invitación o Concurso Público Sumario, para lo cual deberán:

I. Revisar que la documentación solicitada en las Bases y Convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda de los presentes Lineamientos, respectivamente;

II. Constatar que no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.

De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación por parte de Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura, según corresponda, cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutivo económico. El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas;

III. Comparar el precio ofertado contra el Presupuesto base o el Costo estimado u otras referencias económicas, como lo son la paridad cambiaria e índices macroeconómicos inusuales que disponga el Área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas...

IV. Verificar que el Licitante o Concurante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de ejecución y/o entrega, y forma de pago, y

V. Generar un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del Presupuesto base o el Costo estimado...



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

**CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Décimo.** Adicionalmente a lo indicado en el numeral Noveno de los Lineamientos, Infraestructura Física estudiará la Propuesta económica conforme a lo siguiente:

I. Para las contrataciones de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, se analizará que:

- a. Los precios unitarios estén estructurados con costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad;
- b. Se presenten los salarios por jornada;
- c. En caso de haberse requerido, que los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo de construcción se determinen por hora efectiva de trabajo;
- d. El listado de insumos se encuentre agrupado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con la descripción de cada uno de ellos, indicando cantidades con unidades de medición e importes;
- e. En los conceptos que integran la propuesta se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente;
- f. El programa de la ejecución general de los trabajos se presente por partidas, subpartidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar, siendo congruente con los tiempos establecidos en las Bases;
- g. El programa de materiales deberá presentar consumos y rendimientos considerados en la propuesta e indicar que la programación del suministro de materiales considerados sea quincenal, con unidades, cantidades y con los tiempos congruentes de entrega de los mismos, y
- h. Los programas específicos de erogaciones de los materiales; mano de obra; en su caso, de la maquinaria y equipo de construcción y; de utilización del personal profesional técnico y administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos; sean congruentes con el programa general de la ejecución de los trabajos; ...

**Décimo Primero.** Si con base en el análisis de la Propuesta económica se advierte que un Licitante o Concursante cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, emitirán un dictamen favorable. Las propuestas económicas calificarán de favorable el Dictamen resolutorio económico en los casos siguientes:

- I. Incluya la documentación solicitada en las Bases o Convocatoria/bases;
- II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de entrega o ejecución y forma de pago y en su caso, la descripción de garantías de bienes o Servicios, y
- III. La Propuesta económica sea solvente, en términos del numeral Noveno, fracción III, de estos Lineamientos.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral Noveno, fracción II, de estos Lineamientos y los requisitos formales.

En caso de que la Propuesta económica del Licitante o Concursante no cumpla con alguno de los requisitos exigibles en las Bases o Convocatoria/bases; o se exceda el precio ofertado del Presupuesto base o el Costo estimado, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura emitirán un dictamen desfavorable.

**Décimo Tercero.** El Dictamen resolutorio económico que Infraestructura Física, Recursos Materiales o los directores de las Casas de la Cultura elaboren, respectivamente, deberá contener, lo siguiente:

- I. Fundamento legal;
- II. Criterios de evaluación establecidos en Bases o Convocatoria/bases;
- III. Nombre, razón o denominación social de los licitantes o concursantes que hayan presentado propuestas económicas;
- IV. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Presupuesto base o el Costo estimado, conforme a los formatos de los Anexos I, II y III de estos Lineamientos.

PYbd9Gf732la1rIKWRVc2esVbHPFeb00WwnkSy047Myw=



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- V. Pronunciamiento respecto al cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de los Lineamientos, respectivamente;
- VI. Análisis y valoración de cada uno de los requisitos conforme a los criterios determinados en las Bases o Convocatoria/bases, relativos al plazo de entrega y forma de pago y en su caso, descripción de garantías requeridas de los bienes o Servicios, así como firma del licitante, concursante o su representante legal;
- VII. Determinación de cada una de las propuestas económicas si resultan favorables o desfavorables, y
- VIII. La firma del responsable de la emisión del Dictamen resolutivo económico.

**IV. EVALUACIÓN**

A efecto de realizar el análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los concursantes, se verificó el cumplimiento de los requisitos (**Anexo 1**) y fueron evaluadas conforme a los criterios establecidos en las bases, con los resultados y determinaciones siguientes:

**1. Criterio de evaluación 14.4.1**

Se revisó el cumplimiento de los requisitos de la propuesta económica establecidos en los numerales **10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.15, 10.16, 10.17, 10.18 y 10.19 (Anexo 1)** y se concluye:

Concursante	Requisitos
<b>RED</b>	<b>NO CUMPLE</b>
<b>INNOB IT</b>	CUMPLE

**2. Criterio de evaluación 14.4.2**

Al constatar que las propuestas económicas no contengan error de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, del análisis efectuado es pertinente señalar que no se advierten errores en ambas propuestas.

**3. Criterio de evaluación 14.4.3**

Se realizó la comparación de los precios ofertados en las propuestas económicas de los concursantes contra el presupuesto base, determinando la solvencia de las propuestas, cuyo monto no debe variar más de veinte por ciento, ya sea superior o inferior (**Anexo 2**).

En ese sentido, de la comparación de las propuestas económicas con el presupuesto base se determina:

Concursante	Solvencia
<b>RED</b>	SOLVENTE
<b>INNOB IT</b>	SOLVENTE



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**4. Criterio de evaluación 14.4.4**

Se efectuó la verificación en los requisitos (**Anexo 1**), con relación a lo relativo a plazo de ejecución de la obra pública y forma de pago, se concluye:

Concursante	Plazo y forma de pago
RED	CUMPLE
INNOB IT	CUMPLE

**5. Criterio de evaluación 14.4.5**

Se generó el comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del presupuesto base (**Anexo 4**).

**6. Criterio de evaluación 14.4.6.**

Respecto al análisis de precios unitarios se verificó que estuvieran estructurados con costo directo, indirecto, de financiamiento y utilidad (**Anexo 2**) por lo tanto:

Concursante	Precios unitarios
RED	CUMPLE
INNOB IT	CUMPLE

En el caso de **RED**, aplicando el costo directo que se obtiene de su listado de insumos y los factores obtenidos de sus análisis de indirectos, financiamiento y utilidad, se advierte una diferencia respecto al monto de su propuesta; asimismo en el análisis de indirectos el costo directo manifestado difiere de la suma de su listado de insumos.

Por lo que se refiere a **INNOB IT**, adjuntó sus análisis de básicos, lo cuales conforme a los requisitos y criterios de evaluación económica no son sujetos de análisis.

**7. Criterio de evaluación 14.4.7.**

En cuanto a la presentación de los salarios por jornada, se determina:

Concursante	Salarios por jornada
RED	CUMPLE
INNOB IT	CUMPLE



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**8. Criterio de evaluación 14.4.8.**

Respecto a los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo de construcción se determinen por hora efectiva de trabajo, se observa lo siguiente:

Concursante	Costos horarios de maquinaria y equipo por hora efectiva
RED	CUMPLE
INNOB IT	CUMPLE

**9. Criterio de evaluación 14.4.9.**

Con relación al listado de insumos, se revisó que estuvieran agrupados por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con la descripción de cada uno de ellos, indicando cantidades con unidades de medición e importes, observándose lo siguiente:

Concursante	Listado de insumos
RED	CUMPLE
INNOB IT	CUMPLE

**10. Criterio de evaluación 14.4.10**

En los conceptos que integran la propuesta se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente, conforme al numeral 14.4.2, en ambas propuestas se establecieron los precios unitarios y no se advirtió ningún error en las operaciones aritméticas.

**11. Criterio de evaluación 14.4.11**

Con relación al programa de la ejecución general de los trabajos por partidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar, siendo congruentes con los tiempos establecidos en la convocatoria/bases.

Concursante	Programa de la ejecución general de los trabajos
RED	NO CUMPLE
INNOB IT	CUMPLE





**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RED** no exhibió el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos por conceptos.

**12. Criterio de evaluación 14.4.12**

El programa de materiales presente consumos y rendimientos, y se indique que la programación del suministro de materiales sea quincenal, con unidades, cantidades y con los tiempos congruentes de entrega de éstos, se concluye:

Concursante	Programa de materiales
RED	NO CUMPLE
INNOB IT	CUMPLE

En el caso de **RED** los programas específicos, incluyendo el de materiales están concentrados en un formato; el cual no está desglosado por conceptos por lo que no incluyó unidades ni cantidades.

**13. Criterio de evaluación 14.4.13**

Se verificó que los programas específicos de erogaciones de los materiales, mano de obra, en su caso de la maquinaria y equipo de construcción y de utilización del personal profesional técnico y administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos, sean congruentes con el programa general de la ejecución de los trabajos y se determina:

Concursante	Programas específicos
RED	CUMPLE
INNOB IT	CUMPLE

**RED** como se ha señalado, no obstante sus programas específicos no están desglosados por conceptos y están concentrados en un formato, son congruentes con el programa general de la ejecución de los trabajos.

**14. Criterio de evaluación 14.4.14**

Se revisó que las propuestas presentadas cuenten con las constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, observando lo siguiente:

Concursante	Constancias de obligaciones fiscales y de seguridad social
RED	CUMPLE

PYbd9GI732Ia1rIKWVc2esVbHPFeb00WwnkSy047Mjw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**

INNOB IT	CUMPLE
----------	--------

**15. Observaciones derivadas del análisis de la propuesta**

Se realizó el comparativo de los montos totales de los rubros que integran los precios unitarios de las propuestas económicas con relación al presupuesto base (**Anexo 4**), de las dos propuestas comparadas se puntualizan las siguientes consideraciones:

- I. Con relación al costo directo, ambas propuestas son inferiores al costo directo del presupuesto base en 13.71 y 4.34 por ciento, respectivamente de **RED** e **INNOB IT**.
- II. Las propuestas consideran un porcentaje de costo indirecto de 3.82 por ciento inferior al del presupuesto base y 0.01 por ciento mayor.
- III. En el rubro del porcentaje de financiamiento **RED** tiene un porcentaje en 0 por ciento, igual que el del presupuesto base e **INNOB IT** 0.51 por ciento.
- IV. En la utilidad las propuestas de los concursantes son del 10 por ciento, en el caso de **RED** y 6.66 por ciento de **INNOB IT**, en comparación con el 7 por ciento del presupuesto base.

**V. DETERMINACIÓN**

Acorde con lo dispuesto en el numeral 14.4 de las bases, en caso de que la propuesta económica incluya la documentación solicitada en los numerales 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.15, 10.16, 10.17, 10.18 y 10.19 cumpla con los requisitos relativos al plazo de ejecución de la obra pública y forma de pago; y sea solvente; la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico favorable.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

En ese sentido, derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina que la propuesta económica de la empresa **RED, ES SOLVENTE** y cumple con los requisitos relativos al plazo de ejecución de la obra pública y forma de pago; sin embargo, no cumplió con el requisito solicitado en el numeral 10.17 por lo que no satisface los criterios de evaluación 14.4.1, 14.4.11 y 14.4.12 por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.

Por lo que se refiere a **INNOB IT**, incluyo la documentación solicitada en los requisitos de la propuesta económica, cumple con los requisitos relativos al plazo de ejecución de la obra pública y forma de pago; y su propuesta económica **ES SOLVENTE**, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**VI. CONCLUSIÓN**

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI, y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; así como el numeral Décimo Primero de los Lineamientos se emite:

- I. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la propuesta económica de **RED TECNOLÓGICA MULTINACIONAL, S.A. DE C.V.**
  
- II. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de **INNOB IT GROUP, S.A. DE C.V.**

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2022

**Autoriza**

**Mtro. Jorge Morales Hernández**

Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión

**Validó**

**Lic. Mario A. Gutiérrez Bermúdez**

Director de Adquisiciones, Contratos,  
Convenios e Inmuebles

**Supervisó**

**Mtra. Cinthya Poblete Ramírez**

Subdirectora de Adquisiciones y Contratos

**Elaboró**

**Lic. Ernesto Echeverría Pérez**

Profesional Operativo

De conformidad con el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el presente oficio se suscribe mediante la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

PYbd9GI732la1rIKWRVc2esVbHPFeb00WwnkSy047Mjw=



## CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022

**PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO RELATIVO AL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA MEMBRANA PARA CUBIERTA VELARIA EN UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UBICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**

yc7WcngHmcpELIOM0WN/SRoLL5E7L3Q7K2bCXsdi4zs=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA  
DIRECCIÓN DE OBRAS**

**CONTENIDO.**

1	MARCO LEGAL.....	3
2	CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....	3
3	VISITA AL SITIO Y JUNTA DE ACLARACIONES.....	6
4	PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS.....	6
5	EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.....	7
6	CONCLUSIONES.....	8

yc7WcngHmcpELIOM0WN/SRoLL5E7L3Q7K2bCXsdi4zs=



# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN OFICIALIA MAYOR DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA DIRECCIÓN DE OBRAS

## 1 MARCO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 3 fracción XXXVII, 43, fracción II, 46, 47 fracción II y 82 al 85 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los “Lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Técnico del quince de diciembre del dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones”; así como a lo establecido en el Concurso por Invitación Pública número SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022, para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado relativo al **“Suministro e instalación de una membrana para cubierta velaría en un inmueble propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicado en la Ciudad de México”**.

## 2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los documentos presentados por cada uno de los concursantes se someterán a los criterios de evaluación técnicos, señalados en las bases del referido concurso, en su numeral 14, específicamente 14.3, en congruencia con los Requisitos Técnicos solicitados en el numeral 9, conforme a lo siguiente:

[...]

### 14.3 Técnico

*En el dictamen resolutivo técnico se evaluará la propuesta técnica, calificando el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*Si con base en el análisis de los requisitos se advierte que un concursante incluyó la documentación solicitada en el numeral 9 y cumplió con las condiciones y requerimientos técnicos exigidos en los criterios señalados, se emitirá un dictamen resolutivo técnico favorable.*

*Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos exigibles en el numeral 9 de las presentes Bases dará lugar a un dictamen resolutivo técnico desfavorable.*



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA  
DIRECCIÓN DE OBRAS**

*Las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas no podrán suplirse, salvo que puedan ser subsanadas con información o documentación contenida en algún otro apartado de la propuesta técnica,*

*En el dictamen resolutivo técnico se verificará que:*

- 14.3.1 *Se revisará que la documentación solicitada en las presentes Bases contenga los requisitos establecidos en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.15, 9.16, 9.17. y 9.18;*
- 14.3.2 *La planeación integral propuesta por el concursante a evaluar sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a desarrollar;*
- 14.3.3 *El concursante compruebe su capacidad técnica, acreditando haber realizado mínimo dos obras, de características similares, concluidas satisfactoriamente, celebrados en cualquiera de los años 2019 a 2022, para lo cual deberá anexar los documentos comprobatorios correspondientes.*
- 14.3.4 *El concursante, el responsable técnico y jefes de trabajo acrediten la experiencia suficiente, en términos de las presentes Bases;*
- 14.3.5 *La manifestación escrita de conocer las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales de construcción propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos;*
- 14.3.6 *La manifestación escrita de haber asistido a la visita al sitio de ejecución de la obra y a la junta de aclaraciones, así como el conocimiento de las condiciones ambientales en donde se ejecutará la obra pública y de que, para la formulación de la propuesta las ha considerado;*
- 14.3.7 *La manifestación de conocer la descripción a detalle de la rutina para la entrega-recepción de los trabajos;*
- 14.3.8 *La manifestación de capacitar al personal en el sitio de los trabajos que sea designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA  
DIRECCIÓN DE OBRAS**

- 14.3.9 *Garantía de los equipos y accesorios que conforman el sistema de protección contra incendio a base de agente limpio y sistema de detección de humo y alarma, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- 14.3.10 *En el análisis de precios unitarios, la integración de los conceptos de trabajo, los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción por unidad de medida indicados, correspondan a la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, considerando su consumo, los desperdicios, mermas, y, en su caso los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate;*
- 14.3.11 *El listado de los insumos que intervienen en la integración de la propuesta sea congruente en lo indicado en las cantidades a utilizar y sus respectivas unidades de medición;*
- 14.3.12 *El análisis, cálculo e integración del factor de salario real esté calculado con la UMA y que su análisis sea congruente con la estructura del formato proporcionado;*
- 14.3.13 *El programa de ejecución general corresponda al plazo de ejecución establecido;*
- 14.3.14 *Los programas específicos de suministros y utilización, calendarizados y cuantificados, sean congruentes con el programa de ejecución general de los trabajos;*
- 14.3.15 *Los programas de suministro y utilización de materiales, de mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos en el procedimiento constructivo a ejecutar;*
- 14.3.16 *El personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos, y*
- 14.3.17 *Los rendimientos en la mano de obra se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo, considerando rendimientos observados de experiencias anteriores cuando resulte procedente.*

[...]"

yc7WcngHmcpELIOM0WN/SRoLL5E7L3Q7K2bCXsdi4zs=





**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA  
DIRECCIÓN DE OBRAS**

### **3 VISITA AL SITIO Y JUNTA DE ACLARACIONES**

De conformidad a lo establecido en las bases del Concurso por Invitación Pública número SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2022, numeral 6, Visita al sitio de ejecución de la obra y Junta de Aclaraciones, se realizó el día 02 de septiembre de 2022, participando los siguientes concursantes:

- 1. Innob It Group, S.A. de C.V.**
- 2. Frank Daniel Reyes Hernández**
- 3. Red Tecnológica Multinacional, S.A. de C.V. (HYPARCH)**
- 4. DANF Arquitectura Textil, S.A. de C.V.**
- 5. Velark Velarias, S.A. de C.V.**

Cabe señalar que, en dicho evento se efectuaron modificaciones a los Alcances Técnicos originalmente convocados, manifestando que dichas modificaciones no consisten en la sustitución o variación sustancial de la obra pública originalmente convocada.

### **4 PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS**

El 09 de septiembre de 2022, se efectuó la Sesión de presentación, apertura de propuestas y entrega de documentación legal y financiera, de conformidad a lo establecido en el numeral 12. de las bases del Concurso referido, participando los siguientes concursantes:

- Red Tecnológica Multinacional, S.A. de C.V. (HYPARCH)**
- Innob It Group, S.A. de C.V.**

Asimismo, con fundamento en el artículo 70, fracción VII, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ese mismo acto se hace entrega de las propuestas técnicas originales presentadas por los concursantes, al representante de la Unidad Técnica, Arq. Marco Flores Corona para que se elabore el Dictamen Resolutivo Técnico correspondiente.



## 5 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Dirección de Obras adscrita a la Subdirección General Técnica, efectuará la revisión y el análisis pormenorizado de cada una de las propuestas técnicas presentadas.

El resultado de dicha evaluación se plasmará en el presente Dictamen Resolutivo Técnico, de conformidad a lo establecido en las bases del Concurso por Invitación Pública materia de este instrumento, donde se señalan los criterios de evaluación técnicos, y a lo señalado en los “Lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Técnico del quince de diciembre del dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones”; donde se señala que el método de evaluación es binario, **cumple** o no **cumple**.

Por lo anterior, se presentan los siguientes resultados:

- **Red Tecnológica Multinacional, S.A. de C.V. (HYPARCH)**

El concursante no presentó la documentación conforme a los Requisitos Técnicos solicitados por la SCJN.

Para el requisito identificado con numeral 9.4, Curriculum del Responsable Técnico de los trabajos, no anexo copia de su cédula profesional.

Derivado de lo anterior, se determina que Red Tecnológica Multinacional, S.A. de C.V. (HYPARCH), técnicamente **NO CUMPLE** con lo solicitado por la SCJN.

- **Innob It Group, S.A. de C.V.**

El concursante presentó la documentación conforme a los Requisitos Técnicos solicitados por la SCJN.

Derivado de lo anterior, se determina que Innob It Group, S.A. de C.V. técnicamente **CUMPLE** con lo solicitado por la SCJN.

yc7WcngHmcpELIOM0WN/SR0LL5E7L3Q7K2bCXsdi4zs=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA  
DIRECCIÓN DE OBRAS**

**6 CONCLUSIONES**

En función de lo antes expuesto, y después de efectuar la evaluación de las propuestas técnicas presentadas, calificando el cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados, se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Técnico, conforme a lo siguiente:

<b>CONCURSANTE</b>	<b>RESULTADO</b>
<b>1. Red Tecnológica Multinacional, S.A. de C.V. (HYPARCH)</b>	<b>DESFAVORABLE</b>
<b>2. Innob It Group, S.A. de C.V.</b>	<b>FAVORABLE</b>

Elaboró:

**Arq. Marco Antonio Flores Corona**  
Subdirector de Obras

Revisó:

**Arq. Alejandra Mondragón Hernández**  
Directora de Evaluación y Coordinación de  
Proyectos

Dictaminó:

**Arq. Alfredo Avelino Palacio Albor.**  
Director de Obras

yc7WcngHmcpELIOM0WN/SRoLL5E7L3Q7K2bCXsdi4zs=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO**

<b>Lugar y Fecha de Elaboración:</b>	Ciudad de México, a lunes, 12 de septiembre de 2022
<b>Nombre de la Obra Pública:</b>	<b>Suministro e Instalación de una Membrana para la Cubierta Velaria en un Inmueble propiedad de la Suprema Corte Justicia de la Nación ubicado en la Ciudad de México</b>
<b>Fundamento normativo:</b>	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXVII , 43, fracción II, 46, 47 fracción II y 82 al 85 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los "Lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Técnico del quince de diciembre del dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones", se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Técnico:

<b>CONCEPTOS</b>		<b>RED TECNOLÓGICA MULTINACIONAL S.A. DE C.V. (HYPARCH)</b>	<b>INNOB IT GROUP, S.A. DE C.V.</b>
9.1	La descripción de la planeación integral propuesta, de forma congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a desarrollar de acuerdo con el Catálogo de conceptos (Anexo 1 ), Memoria Descriptiva (Anexo 2), Especificaciones Técnicas (Anexo 3) y Planos (Anexo 4);	<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>
9.2	Relación valorada de mínimo dos contratos de características similares en cuanto a suministro y montaje de tenso estructuras, concluidas satisfactoriamente celebrados en cualquiera de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021; y en su caso lo que va de 2022, anexando copia simple de los mismos (Anexo 9).	<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>
9.3	Currículum Vitae del concursante en papel membretado, señalando experiencia y especialidad, de características similares al requerido;	<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>
9.4	Currículum Vitae del responsable técnico, con experiencia laboral mínimo de dos obras con características similares, con especialidad en construcción y montaje de tenso-estructuras, para lo cual deberá anexar copia simple legible de la cédula profesional, con perfil en Ingeniería Civil, Arquitectura o afines;	<b>No cumple</b>	<b>Cumple</b>
9.5	La manifestación escrita de conocer las normas de calidad de los materiales y las especificaciones técnicas de construcción propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos (Anexo 10);	<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>
9.6	Manifestación escrita del conocimiento de las condiciones ambientales en donde se ejecutará la obra pública y de que, para la formulación de la propuesta las ha considerado (Anexo 11 );	<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>
9.7	Manifestación escrita de la vigencia de la garantía de la membrana cubierta velaria como mínimo de 1 O años a partir de la instalación a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pudiendo extenderse de acuerdo con el tiempo que señale cada concursante en el procedimiento de instalación y puesta en marcha, conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor, certificación de calidad y satisfacción al consumidor indicada en documento expedido por el fabricante de la marca solicitada, contra defectos de fabricación e instalación de los equipos;	<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>
9.8	Análisis de precios unitarios, describiendo la integración de los conceptos de trabajo a desarrollar, su unidad de medida y cantidad, así como la relación de los materiales con sus correspondientes consumos (desperdicios y mermas) y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus rendimientos, sin considerar costos e importes (Anexo 12);	<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>
9.9	El listado de los insumos que intervienen en la integración de la propuesta, señalando los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar y sus respectivas unidades de medición;	<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>
9.10	Análisis, cálculo e integración del factor de salario real calculado con la UMA y congruente con la estructura del formato proporcionado (Anexo 13);	<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>
9.11	Programa calendarizado de ejecución general de los trabajos (Anexo 14);	<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>
9.12	Programas cuantificados y calendarizados de suministro o utilización quincenal de los siguientes rubros:	align="center"> <b>Cumple</b>	align="center"> <b>Cumple</b>
	a. De los materiales, expresados en unidades y volúmenes requeridos (Anexo 15);		
	b. De la mano de obra, expresadas en jornadas e identificando categorías (Anexo 16);		
	c. De la maquinaria y equipo de construcción, expresados en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo y características (Anexo 17); y		
	d.- De la utilización del personal profesional técnico, administrativo y de obra encargado de la dirección y administración de los trabajos (Anexo 18).		

HWcrPcIn00kIWrgsAUM8Y1JvgEzIjSydsQxqRks12FS8=

9.13	La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones.	<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>
<b>Observaciones:</b>		Por lo anterior, la propuesta de <b>RED TECNOLÓGICA MULTINACIONAL S.A. DE C.V. (HYPARCH)</b> , técnicamente <b>NO CUMPLE con lo solicitado por la SCJN, por lo que se considera.</b>	Por lo anterior, la propuesta de <b>INNOB IT GROUP, S.A. DE C.V.</b> , técnicamente <b>CUMPLE</b> con lo solicitado por la SCJN, por lo que se considera.
<b>Dictamen Resolutivo Técnico:</b>		<b>No Favorable</b>	<b>Favorable</b>

**Elaboró:**

Arquitecto Marco Antonio Flores Corona  
Subdirector de Obras

**Revisó**

Arquitecta Alejandra Mondragón Hernández  
Directora de Elaboración y Coordinación de Proyectos

**Dictaminó:**

Arquitecto Alfredo Avelino Palacio Albor  
Director de Obras

HWcrPCfnO0kIWrgsAUM8Y1JvgEz/SydsQxqRks12FS8=